



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA: CT-I/J-47-2020

INSTANCIA VINCULADA:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de octubre de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cinco de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio **0330000070320**, requiriendo:

- “1. Cuántas controversias constitucionales de han presentado de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, ministro instructor y órgano de radicación Sala o Pleno*
- 2. Respecto al punto anterior en cuáles se encuentran acumuladas, así como medios de control que se encuentren vinculados como amparos o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos-electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan*
- 3. Respecto al punto número 1, en cuáles se han interpuesto recursos de reclamación, órgano que resolverá y ministro instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso*
- 4. Cuántas acciones de inconstitucionalidad se han presentado de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué parte demandada, ministro instructor y órgano de radicación Sala o Pleno*
- 5. Respecto al punto 4, cuáles se encuentran acumuladas, así como con qué medios de control se encuentran vinculadas como amparos o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos-electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan, en su caso, los acuerdos de suspensión para resolver que se hayan emitido hasta que no se resuelva la correspondiente acción de inconstitucionalidad*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

6. *Respecto al punto número 4, en cuáles se han interpuesto recursos de reclamación, órgano que resolverá (o resolvió) y ministro instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso*
7. *Cuántos amparos en revisión, directos y/o indirectos en atracción son del conocimiento de alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, ministro instructor y órgano de radicación Sala o Pleno*
8. *Respecto al punto anterior en cuáles se encuentran acumulados a otros amparos, así como medios de control que se encuentren vinculados como controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos-electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan*
9. *Respecto al punto número 7, en cuáles se han interpuesto recursos o incidentes y cuáles han sido, órgano que resolverá (o resolvió) y ministro instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso*
10. *Cuántas solicitudes de facultad de atracción respecto a amparos en revisión, directos y/o indirectos son del conocimiento de alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, ministro y órgano de radicación Sala o Pleno*
11. *Respecto al punto 10 cuáles han sido admitidas y el número de expediente que se asignó al amparo atraído y órgano de radicación”.*

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-J/0536/2020**.

III. Requerimiento de informe. Por Oficios UGTSIJ/TAIPDP/1714/2020, la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos con respecto a lo solicitado en los puntos del 1 al 11 de la petición, y en lo oficios UGTSIJ/TAIPDP/1721/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/1722/2020 dirigidos a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala se pidió con respecto a lo solicitado en los puntos del 7 al 11 para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Mediante oficios SGA/E/233/2020, PS_I-143/2020 y 169/2020, la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

Acuerdos de la Primera Sala y de la Segunda Sala respectivamente informaron lo siguiente:

a) Secretaría General de Acuerdos:

“(...) en la modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se obtuvo la siguiente información:

1, 3, 4, 6, 7 y 10. En relación con estos numerales se localizó la información relacionada con lo requerido la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.

9. En relación con este numeral se localizó únicamente la información relacionada con lo requerido en el periodo del año 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.

11. En relación con este numeral se localizó únicamente la información relacionada con la requerida en el periodo del año 2011 a la fecha de presentación de la solicitud, la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.

2, 5 y 8. En relación con estos numerales de la exhaustiva búsqueda y en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta área de apoyo no tiene documentos bajo su resguardo que contengan la información solicitada.”

b) Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala

“Con fundamento en el artículo 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; le comunico que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.

Sin embargo con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, esta Secretaría de Acuerdos solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información, obteniéndose los listados que contienen la información con los expedientes que ingresaron a esta Sala en los años que solicita, donde se aprecia el estado procesal de cada uno de ellos, documento que envió al correo electrónico que refiere en su oficio.

Además, le hago saber que, en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala en la siguiente dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTemática/PaginasPub/TemáticaPub.aspx>.”

c) Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:

“En relación con el requerimiento relativo a 7. ¿Cuántos amparos en revisión directo y/o indirectos en atracción son del conocimiento de alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de agosto de 2008 la fecha?, ¿Cuál es la norma, acto u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, Ministro instructor y órgano de radicación Sala.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

Al respecto se informa que no existe un registro específico de amparo en revisión, en amparos directos que hayan ingresado a la Sala con Motivo del Ejercicio de la Facultad de Atracción, la Dirección General de Tecnologías de la Información, en apoyo a esta Secretaría de Acuerdos, proporcionó un listado de amparos en revisión, amparos directos en revisión y amparos directos, que ingresaron a la Sala del 1 de agosto de 2008 al 13 de agosto del 2020, el cual contiene la siguiente información; tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y la materia, por lo que se envía el referido listado mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes, en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.

Por lo que hace al punto en que solicita 8. Respecto al punto anterior en cuáles se encuentran acumulados a otros amparos, así como medios de control que se encuentran vinculados como controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o mediante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan.

Esta Secretaría de Acuerdos no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la información requerida, por lo que debe considerarse inexistente.

En diversa solicitud señalada 9. Respecto del punto número 7, el cuáles se han interpuesto recursos o incidentes y cuáles han sido, órgano que resolverá o (resolvió) y Ministro instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso.

Al respecto le informo que esta Secretaría de Acuerdos no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la información requerida, por lo que debe considerarse inexistente.

Por lo que hace al punto 10. Cuántas solicitudes de facultad de atracción respecto a amparos en revisión, directos y/o indirectos son del conocimiento de alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de agosto de 2008 a la fecha ¿cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, Ministro y órgano de radicación Sala...

La Secretaría de Acuerdos no cuenta con registros que contengan la información solicitada; sin embargo, la Dirección General de Tecnologías de la Información en apoyo a esta Secretaría, entregó un listado de facultades de atracción que ingresaron del 1 de agosto de 2008 al 13 de agosto de 2020, que contiene la siguiente información: tipo de asunto, expediente, fecha de la recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido, de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y materia, por lo que se remite el citado listado, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.

Finalmente en relación con el punto 11. Respecto del punto 10 cuáles han sido admitidas y el número de expedientes que se asignó al amparo atraído y órgano de radicación, le informo que la Dirección general de Tecnologías de la Información en apoyo a la Secretaría de Acuerdos, proporcionó un listado de solicitudes de ejercicio de facultades de atracción en las que se resolvió ejercer la facultad de atracción, del 1 de agosto del 2008 al 13 de agosto del presente año, por lo que se le remite el listado que contienen la siguiente información: tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de resolución, Ministro y materia, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020**

información de los expedientes, en la consulta temática de la página web de este alto Tribunal.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2381/2020, de ocho de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.
II. Análisis de la inexistencia de información. En la solicitud se pide información estadística sobre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, desde agosto de 2008, con respecto a lo cual las áreas vinculadas informaron lo siguiente:

Solicitud	Informe Secretaría General de Acuerdos	Informe Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala	Informe Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala
1. Cuántas controversias constitucionales de han	De la búsqueda realizada por las	No fue requerida por la UGT	No fue requerida por la UGT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020**

<p>presentado de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, ministro instructor y órgano de radicación Sala o Pleno</p>	<p>Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se localizó la información relacionada con lo requerido la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.</p>		
<p>2. Respecto al punto anterior en cuáles se encuentran acumuladas, así como medios de control que se encuentren vinculados como amparos o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos-electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan</p>	<p>En relación con estos numerales de la exhaustiva búsqueda y en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta área de apoyo no tiene documentos bajo su resguardo que contengan la información solicitada.</p>	<p>No fue requerida por la UGT</p>	<p>No fue requerida por la UGT</p>
<p>3. Respecto al punto número 1, en cuáles se han interpuesto recursos de reclamación, órgano que resolverá y ministro instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso</p>	<p>De la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se localizó la información relacionada con lo requerido la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.</p>	<p>No fue requerida por la UGT</p>	<p>No fue requerida por la UGT</p>
<p>4. Cuántas acciones de inconstitucionalidad se han presentado de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué parte demandada, ministro instructor y órgano de radicación Sala o Pleno</p>	<p>De la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se localizó la información relacionada con lo</p>	<p>No fue requerida por la UGT</p>	<p>No fue requerida por la UGT</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020**

	<i>requerido la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.</i>		
5. Respecto al punto 4, cuáles se encuentran acumuladas, así como con qué medios de control se encuentran vinculadas como amparos o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos-electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan, en su caso, los acuerdos de suspensión para resolver que se hayan emitido hasta que no se resuelva la correspondiente acción de inconstitucionalidad	En relación con estos numerales de la exhaustiva búsqueda y en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta área de apoyo no tiene documentos bajo su resguardo que contengan la información solicitada.	No fue requerida por la UGT	No fue requerida por la UGT
6. Respecto al punto número 4, en cuáles se han interpuesto recursos de reclamación, órgano que resolverá (o resolvió) y ministro instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso	De la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se localizó la información relacionada con lo requerido la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.	No fue requerida por la UGT	No fue requerida por la UGT
7. Cuántos amparos en revisión, directos y/o indirectos en atracción son del conocimiento de alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados,	De la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se localizó la información relacionada con lo requerido la que se pone a disposición	Esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.	Al respecto se informa que no existe un registro específico de amparo en revisión, en amparos directos que hayan ingresado a la Sala con Motivo del Ejercicio de la Facultad de Atracción, la Dirección General de Tecnologías de la Información, en apoyo a esta Secretaría de Acuerdos, proporcionó



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020**

<p>ministro instructor y órgano de radicación Sala o Pleno</p>	<p>mediante tablas que se anexan.</p>		<p>un listado de amparos en revisión, amparos directos en revisión y amparos directos, que ingresaron a la Sala del 1 de agosto de 2008 al 13 de agosto del 2020 , el cual contiene la siguiente información; tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y la materia, por lo que se envía el referido listado mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes, en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.</p>
<p>8. Respecto al punto anterior en cuáles se encuentran acumulados a otros amparos, así como medios de control que se encuentren vinculados como controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, amparos locales o cualquier medio de control constitucional local, juicios para la protección de los derechos políticos-electorales o cualquier medio de impugnación en materia electoral y/o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ser afirmativo los datos respectivos del expediente o juicio con el que se vinculan</p>	<p>En relación con estos numerales de la exhaustiva búsqueda y en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta área de apoyo no tiene documentos bajo su resguardo que contengan la información solicitada.</p>	<p>Esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.</p>	<p>Esta Secretaría de Acuerdos no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la información requerida, por lo que debe considerarse inexistente.</p>
<p>9. Respecto al punto número 7, en cuáles se han interpuesto recursos o incidentes y cuáles han sido, órgano que resolverá (o resolvió) y ministro</p>	<p>En relación con este numeral se localizó únicamente la información relacionada con lo requerido en el</p>	<p>Esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la</p>	<p>Al respecto le informo que esta Secretaría de Acuerdos no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020**

<p><i>instructor/ponente, cuál son sus números de expediente y fecha en que se resolvieron si fuera el caso</i></p>	<p><i>periodo del año 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.</i></p>	<p><i>información con las especificaciones que requiere.</i></p>	<p><i>información requerida, por lo que debe considerarse inexistente.</i></p>
<p>10. Cuántas solicitudes de facultad de atracción respecto a amparos en revisión, directos y/o indirectos son del conocimiento de alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de agosto de 2008 a la fecha, cuál es la norma, acto, u omisión que se impugna; número de expediente, qué parte es la promovente o promoventes; y qué autoridad, poder o ente es la parte demandada y/o terceros interesados, ministro y órgano de radicación Sala o Pleno</p>	<p>De la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y Estadística Judicial en el sistema de información jurídica se localizó la información relacionada con lo requerido la que se pone a disposición mediante tablas que se anexan.</p>	<p>Esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.</p>	<p>La Secretaría de Acuerdos no cuenta con registros que contengan la información solicitada; sin embargo, la Dirección General de Tecnologías de la Información en apoyo a esta Secretaría, entregó un listado de facultades de atracción que ingresaron del 1 de agosto de 2008 al 13 de agosto de 2020, que contiene la siguiente información: tipo de asunto, expediente, fecha de la recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y materia, por lo que se le remite el citado listado, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal</p>
<p>11. Respecto al punto 10 cuáles han sido admitidas y el número de expediente que se asignó al amparo atraído y órgano de radicación.</p>	<p>En relación con este numeral se localizó únicamente la información relacionada con la requerida en el periodo del año 2011 a la fecha de presentación de la solicitud, la que se pone a disposición</p>	<p>Esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.</p>	<p>Le informo que la Dirección General de Tecnologías de la Información en apoyo a la Secretaría de Acuerdos, proporcionó un listado de solicitudes de ejercicio de facultades de atracción en las que se resolvió ejercer la facultad de atracción,</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

	<i>mediante tablas que se anexan.</i>		<i>del 1 de agosto del 2008 al 13 de agosto del presente año, por lo que se le remite el listado que contienen la siguiente información: tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de resolución, Ministro y materia, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes, en la consulta temática de la página web de este alto Tribunal.</i>
--	---------------------------------------	--	--

II.1. Información que se pone a disposición.

De conformidad con lo reseñado, se estima que con la información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en relación con lo solicitado en los puntos 1, 3, 4 5, 6, 7, 9, 10 y 11, y por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala con respecto a lo pedido en el punto 11 en las tablas y lista a que se ha hecho referencia, se atienden los siguientes aspectos:

- a) Con respecto a los puntos 1 y 4 de la solicitud, se proporcionó la cantidad de controversias constitucionales del uno de agosto de dos mil ocho al trece de agosto del presente año, precisando el tipo de asunto, número de expediente, promovente, parte demandada, Ministro instructor y órgano de radicación;
- b) En relación con el punto 3 y 6, se proporcionó información con respecto a los recursos de reclamación interpuestos en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

como el órgano de radicación, Ministro ponente, número de expediente y fecha de resolución;

- c) Respecto al punto 7, se informó tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y la materia.
- d) Por lo que hace a lo solicitado en el punto 9, se proporcionó la información con la que se cuenta de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Con respecto a lo pedido en el punto 10 y 11, se entregó un listado de facultades de atracción que ingresaron del uno de agosto de dos mil ocho al trece de agosto del presente año, precisando el tipo de asunto, expediente, fecha de la recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y materia.
- f) En lo concerniente a lo solicitado en el punto 11, proporcionó un listado de solicitudes de ejercicio de facultades de atracción, en las que se resolvió ejercer las facultades de atracción, con información relativa al tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y materia.

En adición a lo anterior, se advierte que, si bien la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó que, con respecto a lo solicitado en los puntos 7, 10 y 11 no cuenta con registro que contenga la información solicitada, también lo es que remite los listados proporcionados por la Dirección General de Tecnologías de la Información por el periodo del uno de agosto de dos mil ocho al trece de agosto del presente año con respecto a lo siguiente:

- a) Por lo que hace al punto 7, remitió una lista de amparos en revisión, amparos directos en revisión y amparos directos, que ingresaron a la Sala del uno de agosto de dos mil ocho al trece de agosto del año en curso, en la que se contiene la siguiente información: tipo de asunto, expediente, fecha de recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

reclamado, sentido de la resolución, fecha de la resolución, Ministro y materia; listado que fue remitido vía correo electrónico.

- b) Con respecto a lo solicitado en el punto 10, remitió una lista de facultades de atracción con información respecto al tipo de asunto, expediente, fecha de la recepción en oficialía, pertenencia, tema, acto reclamado, sentido de la resolución, Ministro y materia.

Además de haber precisado que, la información de los expedientes respectivos se encuentra a disposición en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal, por consiguiente, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario la información proporcionada las instancias vinculadas.

II.2. Inexistencia

Por lo que hace a lo solicitado en los puntos 2, 5 y 8, la Secretaría General de Acuerdos señaló que no cuenta con documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que se requiere

Por su parte la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala refirió con respecto a lo solicitado en los puntos del 7 al 11 que no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere se requiere, y la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó no contar con registros que contengan la información solicitada con respecto a lo pedido en los puntos 7, 8, 9 y 10.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de algún documento que contenga lo específicamente requerido en la solicitud sobre dichos aspectos, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad

(todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III2,

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

En relación con el tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX3, ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V4, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

³ **Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)*

XXX. *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible*
(...)

⁴ **Artículo 71.** *Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)*

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional *que conforme a sus funciones, deban establecer;*
(...)

indicadores bajo un nivel de disgregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general⁵.

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión

⁵ “**Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Época (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I.** Acciones de Inconstitucionalidad;
- II.** Controversias Constitucionales;
- III.** Contradicciones de Tesis;
- IV.** Amparos en Revisión;
- V.** Amparos Directos en Revisión;
- VI.** Revisiones Administrativas;
- VII.** Facultades de Investigación; y
- VIII.** Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Época) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

jurisdiccionales⁶, la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI⁸, así como los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, ordenar que se genere la misma.

⁶ “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

⁷ Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

⁸ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

Por consiguiente se confirma la declaratoria de inexistencia declarada por la Secretaría General de Acuerdos con respecto a lo pedido en los puntos 2, 5 y 8; la declaratoria hecha por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala en lo que respecta a los puntos del 7 al 11; y por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala por lo que hace a lo pedido en los puntos 7, 8, 9 y 10.

No obstante lo anterior, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen por lo que hace a los puntos precisados en el presente resolución, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes que administra la Secretaría General de Acuerdos, así como al portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia, puede acceder a la información que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sistematizado sobre el tema planteado en su solicitud.

Asimismo, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que haga del conocimiento del peticionario la información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos y Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, referidos en el apartado II.1. de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en el apartado II.1. de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en apartado II.2. de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-47-2020

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del dieciséis de octubre de dos mil veinte.”